

Esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción y acabado que a continuación se relacionan:

| Provincia y localidad | Titular del cebadero | Números de registro |
|--------------------------------|---|---------------------|
| Badajoz | | |
| Puebla de la Reina. | D.ª María Campillejo Carvajal | 06.248 |
| Palomas | D. Jaime Juan Lasala Pala. | 06.249 |
| Alange | D.ª María Teresa del Prado Oneill | 06.250 |
| Campanario | D. Antonio Moreno Blázquez. | 06.251 |
| Castuera | D. Severiano Fernández Borza | 06.252 |
| Puebla de la Reina. | D.ª Elisa Acedo García | 06.253 |
| Barcelona | | |
| Alange | D.ª Laura Figuerda O'neil ... | 06.254 |
| San Martín de Sarroca | D. Amos Merinero Sanz | 08.48 |
| Cáceres | | |
| Logrosán | D. Juan Gil Hidalgo | 10.272 |
| Logrosán | D.ª Isabel Gil Hidalgo | 10.273 |
| Cachirrillo | D. José Pulido Retortillo ... | 10.274 |
| Cáceres | D.ª Beatriz Regalado Olmos. | 10.275 |
| Almoharín | D. Pedro Lanzas Merino ... | 10.276 |
| Ciudad Real | | |
| Alhambra | «Casa de la Viña, S. A.» ... | 13.167 |
| Almuradiel | D. Juan Vicente Camacho Campos | 13.168 |
| Socuéllamos | D. Félix Ortega Jareña | 13.169 |
| Córdoba | | |
| Dos Torres | D. Pedro Pilar Rubio Fernández | 14.82 |
| Huesca | | |
| Monesma de Benabarre | D. Lorenzo Ferrer Prior | 22.285 |
| Alcalá de Gurrea ... | D. Fernando Mercadal Mairal | 22.286 |
| Tamarite de Litera. | D. José Ariño Palacín | 22.287 |
| Castillo de Leres ... | D. Antonio Otín Arruebo ... | 22.288 |
| Siétamo | Sociedad Agraria de Transformación número 18.568-157. | 22.289 |
| Murcia | | |
| Sangonera la Verde. | «Hortícola del Guadalentín, Sociedad Anónima» | 31.45 |
| Salamanca | | |
| La Velles | D. Arturo Reglero Méndez. | 37.42 |
| Sevilla | | |
| Utrera | D. Francisco J. Castejón Calderón | 41.36 |
| Soria | | |
| Atauta | Grupo Sindical de Colonización número 9.232 | 42.99 |
| Tardesillas | D. Conrado Peñalba del Poyo | 42.100 |
| Beratón | D. Federico Serrano Crespo. | 42.101 |
| San Andrés de San Pedro | D. Simón Ridruejo Martínez. | 42.102 |
| Valencia | | |
| Camporrobles | D. Jacinto Berlanga Sánchez, en nombre y representación de una Asociación de dos ganaderos | 46.56 |
| Valladolid | | |
| Medina del Campo. | D. José Fernández Nieto ... | 47.28 |

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

M.º DE COMERCIO Y TURISMO

2651

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Ekin, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado y la exportación de fresas y brochas de acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ekin, S. C. I.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la Firma «Ekin, S. C. I.» con domicilio en barrio el Alto, sin número, Amorebieta (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero aleado rápido, composición: 0,7/1,5 por 100 C, 3,5/5 por 100 Cr, 11 por 100 máx. W, 5/10 por 100 Mo, 1,8/3,5 por 100 V, 11 por 100 máx. Co, de la P. E. 73.15.52.

Y la exportación de:

I. Fresas madre de acero aleado rápido de la P. E. 82.05.24.

II. Fresas de acero aleado rápido, de la P. E. 82.05.25.

III. Brochas de acero aleado rápido, de la P. E. 82.05.26.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

— Para la primera materia empleada en la elaboración del producto I, el 224,72 por cada 100.

— Para la primera materia empleada en la elaboración del producto II, el 307,69 por cada 100.

— Para la primera materia empleada en la elaboración del producto III, el 192,30 por cada 100.

Como porcentajes de pérdidas:

— Para la materia empleada en la elaboración del producto I, el 12 por 100 en concepto de mermas y el 43,5 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

— Para la materia empleada en la elaboración del producto II el 12 por 100 en concepto de mermas y el 55,5 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

— Para la materia empleada en la elaboración del producto III, el 12 por 100 en concepto de mermas y el 36 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.03.1.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, calidad y exacta composición centesimal de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.5 de la O. M. P. G. de 20 de noviembre de 1975 y en el apartado quinto de la O. M. C. de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición, así como el endoso de la certificación de la Aduana importadora acreditativa del pago de los derechos arancelarios a favor de esta Empresa en el sistema de devolución de derechos arancelarios.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de noviembre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2652

ORDEN de 2 de enero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Iberoamericana de Catalunya, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» y papel semiquímico para ondular, y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Iberoamericana de Catalunya, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» y papel semiquímico para ondular, y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Iberoamericana de Catalunya, S. A.», con domicilio en carretera de Sant Boi, sin número, San Vicente dels Horts (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Papel «kraft» con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos, crudo o blanco (P. E. 48.01.62.3).
2. Papel semiquímico para ondular (tripas), con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos; exento de pasta mecánica (P. E. 48.01.93.2).
3. Papel semiquímico para ondular (tripas), con peso por metro cuadrado superior a 32 gramos e igual o inferior a 250 gramos, con el 40 por 100 o menos de pasta mecánica (posición estadística 48.01.94.2).

Y la exportación de:

- I. Cajas de cartón ondulado (P. E. 48.16.01).
- II. Planchas de cartón ondulado (P. E. 48.05.01).

Se considerarán equivalentes entre sí los papeles «kraftliner», crudo o blanco y semiquímico, cualquiera que sea el gramaje de cada uno de ellos. El beneficio fiscal se determinará en función de la mercancía realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner», crudo o blanqueado, y/o papel semiquímico, realmente contenidos en las cajas que se exportan, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 114,94 kilogramos de papel «kraftliner», crudo o blanqueado, y/o papel semiquímico.

Se consideran pérdidas el 13 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

— Por cada 100 kilogramos de papel «kraftliner», crudo o blanqueado y/o papel semiquímico, realmente contenido en las planchas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 104,17 kilogramos de papel «kraftliner», crudo o blanqueado, y/o papel semiquímico.

Se consideran pérdidas el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 47.02.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, el porcentaje en peso, características (crudo y blanqueado) y exacto gramaje del papel «kraftliner», y el porcentaje en peso y exacto gramaje del papel semiquímico realmente contenidos, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que extime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.